REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: *110013103038**-2020-00137-**00*

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que las pretensiones impetradas por las demandantes MARÍA DE JESUS "OREJUELA"(sic) GONGORA y ELVIA ROMERO ROMERO, son de menor cuantía, en razón a que el valor de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, no superan el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de $131.670.450.oo.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.", por lo que visto que el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda de la señora MARÍA DE JESUS "OREJUELA"(sic) GONGORA es de $91.362.000.oo y el de la señora ELVIA ROMERO ROMERO es de $85.340.000.oo, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia impetrado por éstas, por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia para conocer del proceso de usucapión de cada una de las referidas demandantes, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

***PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **DECLARATIVA** de MARÍA DE JESUS "OREJUELA"(sic) GONGORA y ELVIA ROMERO ROMERO contra*

ISABEL GAVIRIA DE REID *y* ***PERSONAS INDETERMINADAS****, por el factor de competencia cuantía.*

SEGUNDO: ***REMITIR*** *la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **39,** hoy **20 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO